

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	8

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,412.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La propia experiencia y el ejemplo de otras naciones, aunque muy tarde, vinieron al fin á demostrar, no ya la conveniencia, sino la necesidad de generalizar entre nosotros la enseñanza de la selvicultura como uno de los medios más poderosos para restaurar los montes del Estado y de los pueblos; poner coto á su lastimosa decadencia, y mejorarlos y extenderlos despues de cuatro siglos de olvido y abandono que, tanto como la taia y el incendio, y la licencia y los estragos de las guerras domésticas y extrañas, contribuyeron á la ruina de nuestros arbolados, las prácticas viciosas, los procedimientos de sus mismos cultivadores, y aquellas arraigadas preocupaciones y vanas observancias que robustecidas por la tradicion y la costumbre fueron siempre más apropósito para contrariar su natural desarrollo, que para facilitarle y multiplicar sus productos.

Es una triste verdad: ni el conocimiento de los suelos y de la indole especial de las familias arbóreas, ni las condiciones indispensables para hacer provechosas las podas y las cortas, ni el orden y concierto de los turnos periódicos en los aprovechamientos forestales se observaron jamas al tocarse la necesidad de someter el cultivo de los montes á un sistema científico bien entendido. Sustituido este durante largos años por la ciega rutina, aparece afortunadamente la Escuela de selvicultura de Villaviciosa de Odon como el término de tan deplorable retraso y el principio de una nueva era de progreso y mejora para nuestros arbolados.

Modesta como su destino, necesaria como el objeto á

que consagra sus enseñanzas, llevando siempre por divisa la utilidad pública, si esconde su importancia bajo las formas más sencillas, levantada gradualmente á la altura de los establecimientos de su clase que alcanzaron mayor crédito, difunde al fin la teoria y la práctica del selvicultor, se convierte en un plantel de profesores, y ofrece al Gobierno y á los pueblos la estudiosa juventud que, formada en sus aulas, se encarga hoy por un feliz destino de la restauracion de nuestros montes.

Con el auxilio de sus luces puede ya establecerse el sistema de cultivo y aprovechamientos que nuestros padres desconocieron: la inexperiencia y la eventualidad, el capricho y la rutina ceden su lugar á los buenos principios, á la teoria científica justificada por las aplicaciones.

Y no es solo una fundada esperanza el fruto de las nuevas enseñanzas: no es el porvenir quien ha de acreditarlas. Sus buenos efectos se tocan ya en el dia. Formado el Cuerpo de Ingenieros de montes, ofrece en el corto periodo de su existencia trabajos importantes que revelan cuánto puede esperarse de su celo é inteligencia en un cercano porvenir. A los Ingenieros de montes se debe el reconocimiento de varias provincias, la formacion de sus croquis, las observaciones científicas sobre el arbolado, la geologia de los diversos suelos y las influencias de sus climas respectivos. En los reconocimientos que practicaron por disposicion del Gobierno confirman el justo concepto de su capacidad y la memoria sobre la clasificacion de los montes, determinando los que debian exceptuarse de la desamortizacion, manifiesta toda la utilidad de sus funciones y la inteligencia con que las desempeñan.

Son pues estos trabajos la preparacion de otros más extensos é importantes. Aguardan al Ingeniero de montes la plantificacion de un sistema general de aprovechamientos; la ordenacion de estas propiedades, hasta ahora caprichosa falta de unidad, irregular y contraria á la mejora del arbolado y al rendimiento de sus productos. Mas aunque tan vasta empresa se recomiende por si misma, y una apremiante necesidad exija su pronta realizacion, preciso será proceder gradualmente; limitarse por ahora á determinados territorios; empezar por un ensayo.

Porque no de un golpe é instantáneamente se cambian á la vez en todas partes los hábitos envejecidos y las prácticas de muchos siglos, ni se encuentran tampoco bastantes ejecutores entendidos para abarcar á un mismo tiempo las dilatadas zonas forestales de la nacion entera. Se trata de dar otra forma al servicio del ramo; de dividir convenientemente la Península en distritos de montes; de establecer en ellos la ordenacion más oportuna; de apremiar las condiciones físicas de cada uno; de reunir todos los datos estadísticos indispensables para valuar su verdadero precio; de fijar las relaciones entre la parte administrativa y la facultativa del ramo, procurando á una y otra un vinculo comun, y haciéndolas concurrir al mismo objeto; esto es, al fomento y mejora del arbolado.

Por eso, en vez de extender desde luego esta reforma á todas las provincias, se limita por ahora, y como un ensayo aconsejado por la ciencia y por los acontecimientos, á las de Madrid, Jaen, Santander, Cuenca, Segovia, Avila y Oviedo. Ni otra cosa podria intentarse cuando el número de Ingenieros es todavia muy inferior á la extension del territorio que reclama sus servicios. Pero establecidas las bases del nuevo sistema, sin penosos esfuerzos se desarrollará gradual y sucesivamente conforme los resultados le acrediten, y el aumento de los productos de los montes ofrezcan mayores recursos para llevar mas lejos las mejoras intentadas.

Esta manera de proceder parece tanto más oportuna y admisible, cuanto que, á pesar de sus ventajas, ni aumenta por ahora los empleados, ni ocasiona nuevos dispendios al Estado y á los pueblos. Varía únicamente las atribuciones y la nomenclatura de los funcionarios existentes al crear un nuevo régimen para la administracion de los montes.

Por lo demas, la unidad y concierto en las apreciaciones, la íntima relacion que existe entre la parte administrativa y la facultativa del ramo, la imposibilidad de separarlas absolutamente y la necesidad de que el que forma los expedientes de cortas, podas y aprovechamientos, no solamente juzgue si son ó no convenientes y practicables, sino que dirija tambien la ejecucion material de este servicio, aparecen aqui como otras tantas razones para que el Ingeniero de mayor categoría sea el Jefe del ramo en cada distrito bajo la inmediata dependencia del Gobernador de la provincia. En tal concepto, y atendida la naturaleza especial de los negocios del ramo, preciso es que tenga á sus órdenes inmediatas, así el personal facultativo como el administrativo, y que inspeccione y distribuya los trabajos, interviniendo en todos los expedientes de aprovechamiento.

Esta nueva organizacion sustituye las reglas á los procedimientos fortuitos y la estabilidad á las eventualidades. Descansando en los principios de la ciencia y en los resultados del cálculo, pone término á las cortas ordinarias y extraordinarias sin período determinado, y producto casi siempre de exigencias locales, necesidades mal apreciadas y miras mezquinas, que malogrando á menudo el porvenir, le sacrifican sin piedad al momento presente. A esta falta de sistema, en que desaparecen á la vez la unidad y el cálculo, suceden ahora la ordenacion de los montes, los aprovechamientos periódicos y sucesivos, los turnos permanentes que, conciliando la regularidad y el orden gradual de los rendimientos anuales con la conservacion y mejora de los montes, dan á conocer su verdadero valor, y crean una renta estable y segura, no determinada por el capricho eventual y variable, sino en armonía con la naturaleza misma de la produccion forestal, como ella permanente y periódica, y siempre conforme con el desarrollo

de la vejetacion y la serie no interrumpida de los productos de los montes.

Fundado el Ministro que suscribe en estas razones, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1856.—SEÑORA.—
A. L. R. P de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el servicio del ramo de montes se dividirá la Península en distritos forestales organizándose gradualmente segun lo permitan los recursos de la Administracion y conforme á lo que prescribe el presente decreto. En las provincias donde no se establezcan distritos forestales continuarán organizados el personal y la Administracion del ramo con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 2.º Por ahora se crean siete distritos forestales: el primero comprenderá los montes de la provincia de Madrid; el segundo los de la de Jaen; el tercero los de la de Santander; el cuarto los de la de Cuenca; el quinto los de la de Segovia; el sexto los de la de Avila; el sétimo los de la de Oviedo.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles son los Jefes de los ramos en los distritos que comprenden sus respectivas provincias.

Art. 4.º Los Ingenieros del Cuerpo quedan encargados del servicio facultativo del ramo.

Art. 5.º Se encomendará el administrativo y la custodia de los montes de cada distrito á un delegado, uno ó mas auxiliares Agrimensores, y el número necesario de guardas.

Art. 6.º Para el servicio facultativo de los distritos se nombrará el número de Ingenieros del Cuerpo que se considere necesario, atendidas su extension y circunstancias topográficas. Por ahora se destinarán: dos al primer distrito; cuatro al segundo; cuatro al tercero; tres al cuarto; tres al quinto; tres al sexto, y tres al sétimo.

Art. 7.º El Ingeniero de mayor categoría y antigüedad entre los destinados á cada distrito será el Jefe del mismo bajo la dependencia inmediata del Gobernador de la provincia, y tendrá á sus órdenes el personal facultativo y administrativo del ramo.

Art. 8.º Corresponde á los Ingenieros Jefes de distrito:

1.º Procurar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos del ramo, tanto en la parte administrativa como en la facultativa.

2.º Comunicar sus órdenes directamente á los Ingenieros y al Delegado.

3.º Ejercer la mas asidua vigilancia sobre sus subordinados para asegurarse de que desempeñan sus respectivos cargos con honradez, celo é inteligencia.

4.º Distribuir los trabajos entre los Ingenieros por el orden que juzguen mas conveniente.

5.º Proponer á la Direccion general de Agricultura, por conducto de los Gobernadores civiles, cuanto crean beneficioso para el ramo.

6.º Dirigirse en consulta á la Junta facultativa del Cuerpo para la resolucion de las dudas que se les ocurran respecto á la parte científica.

7.º Elevar á los Gobernadores, para que les den el curso correspondiente, las propuestas de operaciones, cortas y disfrutes que deban ejecutar en los montes ordenados.

8.º Informar en los expedientes de autorizacion de

las mismas cortas, disfrutes y operaciones que se hagan en los montes no ordenados cuando su importancia lo exija.

9.º Disponer que se lleve á efecto con la mayor exactitud lo determinado en las ordenaciones de los montes, aprobadas por la Superioridad.

10.º Dirigir é inspeccionar por sí mismos, ó valiéndose de sus subalternos, las operaciones que se practiquen en los montes ordenados.

11.º Verificar lo mismo en las que se ejecuten en los montes por ordenar cuando, atendida su importancia, y cumpliendo lo que previene la disposición octava del presente artículo, hayan emitido informe en el expediente formado para su autorización.

12.º Ponerse en correspondencia directa con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito, siempre que así lo exijan los asuntos de su competencia.

13.º Impetrar la fuerza armada cuando sea necesaria para llevar á efecto alguno de los servicios que les están confiados.

14.º Y por último, ejecutar los trabajos científicos que les correspondan, en unión con los demás Ingenieros destinados á sus distritos.

Art. 9.º Los Ingenieros del cuerpo á las inmediatas órdenes del Jefe del distrito ejecutarán todos los trabajos facultativos del ramo, con sujeción á las instrucciones que se les comunicarán al efecto.

Art. 10.º En los trabajos científicos serán auxiliados por los empleados administrativos. El Delegado comunicará á sus subalternos las órdenes oportunas para que les presten su cooperación de manera que no por eso se resienta el servicio ordinario que les ha sido encomendado.

Art. 11.º Los Delegados estarán subordinados á los Ingenieros Jefes de los distritos.

Art. 12.º Disfrutarán el sueldo de 9,000 rs. anuales, y se nombrará precisamente para estas plazas á los Ingenieros titulares que no hayan tenido todavía ingreso en el Cuerpo. También percibirán la cantidad que, por indemnización de gastos de caballo, viajes y demas que son indispensables para el ejercicio de estos cargos, se abona á los Ingenieros segundos. Reemplazando á los Comisarios, serán satisfechos sus sueldos é indemnizaciones por las provincias en los mismos términos que hoy se verifica.

Art. 13.º Son atribuciones de los Delegados:

1.º Dirigir y vigilar el servicio administrativo del ramo en todo el distrito.

2.º Como Jefes inmediatos de los auxiliares Agrimensores y los guardas, transmitirles las órdenes é instrucciones de los superiores, y darles las que juzguen oportunas al mejor servicio.

3.º En casos graves y urgentes suspender de sus funciones, bajo su responsabilidad, á sus subalternos, dando cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, con espresion de las causas que motivaron su resolución.

4.º Corresponderse directamente con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito.

5.º Impetrar la fuerza armada de las Autoridades correspondientes cuando la necesiten.

6.º Desempeñar las funciones conferidas por la legislación vigente á los Comisarios:

1.º En los deslindes con arreglo al Real decreto de 4.º de Abril de 1846.

2.º En la instrucción de los expedientes de toda clase de autorizaciones y ejecución de cortas, podas, limpiezas, pastos, montanera y demas aprovechamientos.

3.º En la formación de los expedientes de subastas

4.º En materias de policia forestal.

5.º En la persecución y denuncias de las contravenciones de las ordenanzas.

6.º En la expedición de las guias para el transporte de los productos de los montes.

7.º En la formación de la estadística administrativa del ramo.

8.º En la custodia y guardaria de los arbolados.

9.º En todos los demas servicios administrativos del ramo.

Art. 14.º Los auxiliares Agrimensores reemplazarán á los peritos agrónomos, y gozaran, como ellos, de 6,000 reales anuales, que seguirán satisfaciéndose por las provincias. Por ahora desempeñarán estos cargos los peritos agrónomos que existen actualmente en las provincias declaradas distritos forestales, sin perjuicio de aumentar ó disminuir su número cuando, mejor estudiados los montes, se conozcan las verdaderas necesidades del servicio.

Art. 15.º Tendrán las siguientes atribuciones:

1.º Ejecutar todas las operaciones periciales que sea preciso practicar en los montes y no se hallen encomendadas á los Ingenieros.

2.º Vigilar el servicio administrativo en el territorio que se les designe.

3.º Auxiliar á los Ingenieros en los trabajos científicos cuando á juicio del Delegado lo consienta el servicio administrativo que les está confiado.

4.º Desempeñar todas las funciones confiadas por la legislación vigente á los peritos agrónomos, excepto aquellas que son particulares de los Ingenieros.

Art. 16.º Segun se vayan practicando los estudios facultativos indispensables para conocer la extensión y circunstancias de los montes de los distritos, se establecerá el sistema de guarderia más acomodado á sus necesidades. Entre tanto continuarán los actuales guardas mayores del Estado y locales desempeñando sus respectivos cargos con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 17.º Los Ingenieros extenderán desde luego una relación de los montes del distrito, y verificarán su ordenación provisional para servir de base á la organización definitiva de los montes, y obtener las grandes ventajas que ha de producir la aplicación de los principios de la ciencia á tan importante ramo de la riqueza pública. Para el buen desempeño de estos trabajos se dictaran las correspondientes instrucciones especiales.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Circular núm. 421.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, con fecha 15 del actual, me comunica las soberanas disposiciones siguientes.

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 25 de Setiembre y 22 de Octubre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideración altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 5 de Abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

«Illmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecución de la ley de desa-

mortización de 1.º de Mayo de 1855.—Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes —Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolución definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes »

» Para la completa ejecución de los dos espresados Reales decretos, se comunica á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecución de los Reales decretos de 25 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

» Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

» 1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspensión de la venta de bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre:

» Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 25 de Setiembre último inclusive.

» Segundo. Las redenciones de censos, foros, treudos ú otra cualquiera prestación de las que percibía el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 25 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

» Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 25 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

» 2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspensión de la ley de desamortización, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

» 3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el día en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos espresados Reales decretos.

» 4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provisionales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicación á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelación de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los espresados depósitos.

Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distinción que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagares cedidos por los compradores.

» De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Las que se insertan en este periódico oficial, para noticia y conocimiento del público. Burgos 17 de Noviembre de 1856.— José Oller.

Circular núm. 433.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. José Manuel Bonifaz, vecino de Fuen-mayor, se solicitó en este Gobierno de provincia, el 27 de Octubre de este año el registro de una mina de Carbon con el nombre de *San José*, sita en el punto llamado la Torca de Valdepuentes jurisdicción del pueblo de Arroyo, Distrito municipal de la Merindad de Valdivielso: y habiendo renunciado el mismo sus derechos de registrador, he admitido la renuncia por decreto de este día, mandando se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 17 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 434.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. José Manuel Bonifaz, vecino de Fuen-mayor, se solicitó en este Gobierno de provincia, el 27 de Octubre último el registro de una mina de Carbon con el nombre de *San Pedro*, sita á do dicen el Prado, jurisdicción del pueblo de Arroyo, Distrito municipal de la Merindad de Valdivielso: y habiendo renunciado el mismo sus derechos de tal registrador, he admitido la renuncia por decreto de este día, mandando se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 17 de Noviembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 435.

El día 9 del actual desaparecieron del monte de Arechavaleta en la provincia de Alava, dos yeguas de las señas que á continuación se espresan.

«Una yegua de 8 á 9 años, alzada 5 cuartas y media, pelo castaño, un lucero en la frente, un poco cortada la cerda de la cola. Otra de 10 años, pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, tiene dos manchas blancas en el lomo y estrellada como la anterior.

Se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las debidas diligencias en averiguación de su paradero, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder estuvieren. Burgos 17 de Noviembre de 1856.—José Oller.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Debiendo procederse á la elección de Habilitados que representen en el año entrante de 1857, cerca de las oficinas de Administración Militar de este distrito las clases de guerra de

Sres. Generales y Brigadieres en cuartel.

Sres. Generales, Brigadieres, Gefes y Oficiales empleados en EE. MM. de Plazas.

Caballeros de la Cruz de S. Hermenegildo pensionada.

Juzgado de Guerra.

Sres. Gefes y Oficiales empleados en Comisiones activas del servicio.

Id. en situación de reemplazo.

Id. excedentes de EE. MM. de Plaza.

Se hace saber para que llegando á su conocimiento, puedan emitir el voto á favor del sugeto que les acomode, en el concepto de que les han de remitir cerrados al Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito antes del 14 del próximo mes de Diciembre. Burgos 17 de Noviembre de 1856.—El General Gobernador, Pascual de Real y Reina.